

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 12 de septiembre de 2022, a las 14:37 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene el acta de reparto, y el link [05-001-40-03-016-2022-00779-00](#), el cual corresponde al expediente nativo remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, despacho que rechazó el proceso por competencia en razón de la cuantía. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1367572). A despacho para que provea, 14 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00355 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Armilsul de Jesús Echavarría López.
Demandado	Andrés Felipe Guerra Hoyos.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1209.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el **poder** presuntamente otorgado por el demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá dirigir el poder a los despachos competentes de conocer del asunto conforme a las pretensiones de la demanda.
- Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio.
- Se identificará completa y adecuadamente al abogado al cual se está confiriendo el poder; y adicionalmente, se deberá informar el correo electrónico que el profesional del derecho tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder subsanado, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir, según sea el C.G.P., o la Ley 2213 de 2022; dado que el poder aportado con la demanda, no tiene ni presentación personal ante notario; ni el correspondiente mensaje de datos, en caso de que se haya conferido de manera virtual, y el cual debe provenir del correo electrónico que la parte demandante haya reportado como de su uso personal y directo.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la **demanda**, se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes del proceso.

iii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es) y cual(es) subsidiaria(s), debiendo tener en cuenta el abogado, que el proceso invocado es un verbal declarativo, y no un ejecutivo.
- Deberá aclarar en lo pretendido, si la indexación de la presunta obligación, y/o el pago de los intereses moratorios sobre la misma, se pretenden de manera simultánea.
- Deberá indicar la fecha desde la cual la presunta obligación se habría hecho exigible.
- Deberá aclarar la cuantía del proceso, conforme a las pretensiones de la demanda.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento del juzgado, si con relación a los hechos expuestos, y/o la presunta factura de la que se originan los mismos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Lo anterior, bien fuese adelantado por el aquí demandante, y/o por el señor **Jose Sady Castaño Velásquez**, en calidad de presunto endosatario de la presunta factura de venta número 16066.
- Se deberá aclarar en los hechos de la demanda, con el fin de eventualmente determinar posibles integraciones o vinculaciones al litigio, el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) si presuntamente el deudor era el señor **Andrés Felipe Guerra Hoyos**, porque se aportó como anexo de la demanda, un presunto acuerdo de pago realizado el 31 de octubre de 2018 entre el señor **Jose Sady Castaño Velásquez**, en calidad de presunto endosatario de la presunta factura número 16066, y el señor **Federico Guerra**.
- Se indicará en los hechos de la demanda, desde cuando presuntamente se habría hecho exigible la obligación.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, donde, y bajo custodia de quien, se encuentra el original de la presunta factura número 16066.
- En el hecho cuarto de la demanda se ampliará la información, indicando como era la forma de pago de la presunta obligación.
- En el hecho quinto de la demanda, se indicará las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, en las que se habría realizado el(los) abono(s) de la presunta obligación; y a quien fueron entregados, si al presunto endosatario en propiedad, y/o al aquí demandante.
- Se aclarará en el hecho sexto de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que el demandante, habría realizado la entrega “...del trabajo...” al demandado.
- Se indicará en el hecho séptimo de la demanda, cual(es) y porque valor(es), el presunto endosatario habría pagado impuesto(s).
- En el hecho octavo de la demanda, se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se habría realizado el endoso en propiedad, y en las cuales se habría realizado la presunta comunicación al demandado.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar y/o ajustar en la demanda, lo siguiente.

- Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria del presunto endoso en propiedad de la presunta factura número 16066.
- Se deberán adecuar los documentos que se observan borrosos, en el especial la presunta factura número 16066.

vi). En atención a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a ajustar el acápite de “...CUANTIA...”, aclarando la cuantía del proceso, conforme a las pretensiones del proceso.

vii). Conforme a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el lugar y dirección física del demandado.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho canal es el elegido para efectos de notificaciones judiciales de este proceso.

ix). Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica del demandado, se deberá aportar la información y las evidencias correspondientes del conocimiento de dicho dato, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Andrés Felipe Sierra Arango**, portador de la tarjeta profesional N° 214.768 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 156  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
